

Jurisprudencia y Doctrina de Interés

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sentencia 0339 de 2007. Por medio de la cual se falla en segunda instancia la acción de cumplimiento incoada en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para obtener el cumplimiento del artículo 2 de la ley 232 de 1995 “por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales” y el numeral 1 del artículo 1 de la ley 962 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, para que de esta forma la administración distrital no continúe exigiendo la acreditación de la licencia de construcción del inmueble como requisito para obtener la licencia de funcionamiento de un establecimiento de comercio abierto al público, en este sentido solicita la parte actora que sólo sea exigido el concepto de Planeación sobre uso del suelo, el cual certifique que el lugar donde se pretende ubicar el establecimiento de comercio esté conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y el Alcalde Mayor no puede imponer un nuevo requisito.

Sobre el problema jurídico planteado, se pronunció el Tribunal argumentando que el legislador no exige como requisito para la apertura y funcionamiento de un establecimiento de comercio, la licencia de construcción y que por mandato constitucional, las autoridades públicas no pueden establecer ni exigir requisitos adicionales cuando una actividad ha sido reglamentada de manera general. De esta forma se infiere el incumplimiento por parte de la autoridad demandada, de las normas invocadas en la demanda al exigir la licencia de construcción. como requisito para el trámite ya mencionado.

Así las cosas, no se podrá seguir exigiendo la licencia de construcción para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio, pero no por ello ha de entenderse como carta blanca para soslayar la reglamentación sobre uso del suelo, contribuir con el desarrollo urbanístico desordenado de la ciudad, su consecuenal uso desordenado del suelo y dejar de lado los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, pues el control del uso del suelo para esos casos se suple con el concepto de planeación o la autoridad que haga sus veces, el que entonces se torna más riguroso.